

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
convertidos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 29. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 4 Septiembre 1929).

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 671

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por esa Secretaría, trasladando Nota remitida por el señor representante de S. M. en la Asunción (Paraguay), dando cuenta del trato de favor que se sigue en dicho país con los vehículos automóviles propiedad de súbditos extranjeros:

Resultando que la citada Nota dice textualmente:

«Como continuación a las anteriores comunicaciones de esta Secretaría general sobre el régimen que aplican los distintos países extranjeros en lo relativo a la concesión de franquicia o exención de impuestos a los automóviles españoles que por ellos transitan y plazos de duración de es-

te beneficio, de Real orden cúmplase poner en conocimiento de V. E. que, según comunica el señor Representante de S. M. en La Asunción, los automóviles españoles que entre temporalmente en el Paraguay gozan de la exención del pago de los impuestos de circulación durante el plazo de tres meses».

Visto el vigente Reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles, aprobado en 28 de Junio de 1927:

Considerando que el artículo 32 del Reglamento de aplicación de 28 de Junio de 1927, concede la exención a los vehículos automóviles de propiedad de súbditos extranjeros que penetren en el Reino en viaje de turismo en condiciones de estricta reciprocidad, y, por tanto, es precedente considerar exceptuados por el plazo que se expresa a los vehículos propiedad de súbditos de la República del Paraguay que penetren en España, ya que se cumplen en toda su extensión las condiciones que se deben reunir para disfrutar de la exención concedida por el Reglamento vigente para la administración y cobranza de la Patente Nacional de circulación de automóviles.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que se consideren exentos del

pago de la Patente de Turismo Internacional los vehículos de matrícula del Paraguay que, ocupados por sus propietarios, penetren en España por cualquiera de la fronteras, pudiendo circular por su territorio durante tres meses consecutivos.

2.º Si una vez transcurridos los tres meses de exención permaneciese más tiempo en España el vehículo automóvil, se proveerá de una Patente de Turismo Internacional, con arreglo a lo que dispone la Real orden de 19 de Julio de 1928, con la que podrá continuar circulando durante un plazo que no exceda de seis meses.

3.º Con el fin de que en todo momento puedan acreditar los dueños de los vehículos de procedencia de la República del Paraguay su derecho a la exención, se les expedirá por la Administración de Aduanas de la frontera una patente gratuita de la clase C. C. en la que se consignará la fecha de la exención y el plazo de su duración, tachando en la misma el plazo de validez de un año y expresándose con claridad que la exención se concede por ser matrícula del Paraguay.

4.º Esta exención estará en vigor en tanto que se reconozca en iguales condiciones a los vehículos de matrícula española que circulen por territorio de la República del Paraguay.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Núm. 1.332

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley número 1.738, de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 26 de Julio del corriente año, estableciendo que la Asamblea Nacional se entienda ampliada en el núm. de 49 puestos, determina en su artículo 3.º las entidades con derecho a representación entre las que se enumeran las Universidades del Reino y las Reales Academias, y en su artículo 4.º les fija como límite máximo para hacer la elección y comunicarla a la Asamblea Nacional y a la Presidencia del Consejo de Ministros el día 15 de Septiembre próximo; teniendo en cuenta que dichos Centros, Universidades y Academias se hallan en período de vacaciones, y ante la imposibilidad de conseguir que para el plazo fijado esté ultimada la elección que han de efectuar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que para las Universidades y

Reales Academias se entienda prorrogado el plazo que fija el expresado artículo 4.º hasta el día 5 de Octubre del corriente año.

2.º Que la elección de los candidatos que hayan de representar en la Asamblea a las Universidades se verifique por los referidos claustros ordinarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Núm. 3.295

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos municipales de Alberique (Valencia) el que fue nombrado y perteneciente al concurso convocado por Real orden de 15 de Febrero 1929 («Gaceta del 16»).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Real orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a don Pedro Llise Domenech, Sargento del Regimiento de Radiotelegrafía y Automóviles, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Alberique (Valencia), en comisión: habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 26 de Agosto de 1929.—El Director general P. D., M. Fernández Jiménez.

(«Gaceta» del 27 de Agosto de 1929).

Núm. 3.296

En virtud del concurso anunciado en la «Gaceta» del 9 de Julio de 1929 han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 2 de Septiembre de 1929.—El Director general P. D., Manuel Fernández Jiménez.

Relación que se cita

D. Bartolomé Caballero Tejera, Valverde del Camino (Huelva).

D. José Barés Tonda, Hinojos (Huelva).

D. José Barés Tonda, Mancha Real (Jaén).

D. Antonio Martí Funes, Gaspe (Zaragoza).

D. Luis Pascual Pérez Simó, Paterna (Valencia).

D. José García Coquillat, Elche (Alicante).

D. Emilio Girona Baldrich, Rubí (Barcelona).

D. José Baré Tonda, Arjonilla (Jaén).

D. Francisco J. Cereceda de la Quintana, Línea de la Concepción (Cádiz).

D. José Barés Tonda, Beas de Segura (Jaén).

D. Martín Herrera Cruz, Isla Cristina (Huelva).

D. Manuel Gerón Bohórquez, Cádiz Diputación provincial.

D. José Ildefonso Parés Vázquez, Sargento de Artillería, Vejer de la Frontera (Cádiz), en comisión.

(«Gaceta» del 3 de Septiembre de 1929).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.293

Según me comunica el Alcalde de Lucena, en oficio fecha 31 de Agosto último, han sido encontrados abandonados y sin dueño conocido, un caballo cerrado, castaño claro, lucero, con la marca, y una mula castaña oscura, cerrada, más clara por la cara, con más de la marca.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 5 de Septiembre de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Circular número 3.294

Según comunica el Alcalde de La Rambla en oficio número 144 de 31 de Agosto último, han aparecido abandonadas y sin dueño conocido, las siguientes caballerías: Una yegua torca mosqueada, cerrada, con la marca, hierro de La Mundial en la espaldilla izquierda, otro del Fénix en el anca izquierda, otro de La Mundial en la espaldilla derecha y otro de porrilla en la mano izquierda y es ciega; y un mulo castaño mediano, hierro del Fénix en el anca izquierda, dos letras confusas siendo una al parecer S en la fable izquierda del cuello y rinolado.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 5 de Septiembre de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

INTERVENCION

—:—

Núm. 3.299

MES DE SEPTIEMBRE DE 1929

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 5.654'16 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 916'66.

Artículo 3.º Deudas, 1.841'55.

Artículo 5.º Pensiones, 11.798'04.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas 5.000'00.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 246'25.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 166'66.

Total por capítulo, 25.623'32 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 1.441'66.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.041'67.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 125'00.

Total por capítulo, 2.608'33 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas, provinciales, 3.083'33.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 22.644'11.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 13.685'42.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 208'33.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.208'33.

Total por capítulo, 43.746'19 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar

las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 2.345'83.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 20.252'29.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 78.642'66.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 39.536'58.

Artículo 5.º Dementes, 13.608'33.

Artículo 6.º Servicios especiales, 8.125'00.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada sanitaria, 17.070'00.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulo, 179.790'17 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 166'66.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 383'33.

Total por capítulo, 549'99 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 2.091'67.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 2.578'52.

Artículos 5.º y 6.º Escuelas de sordomudos y ciegos, 1.249'99.

Artículo 9.º Bibliotecas, 125'00.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 362'50.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o ayudas, 5.953'06.

Total por capítulo, 12.631'57 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 74.361'83.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 71.844'46.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 10.324'99.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 13.090'58.

Total por capítulo, 169.621'86 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 416'66.

Artículo 3.º Granjas y campos de experimentación, 1.250'00.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 1.916'66 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 18.533'33.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos imputados, 375'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 13.124'13.
Total por capítulo, 13.499'13 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, pesetas 1.616'05.

CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales, 166.666'66.

Total general, 640.719'92 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas seiscientas cuarenta mil setecientas diez y nueve pesetas noventa y dos céntimos.—V. E. no obstante acordará.—Córdoba 27 de Agosto de 1929.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación Provincial de Córdoba Intervención.—Otro idem idem.—Diputación provincial de Córdoba Entrada 3 Septiembre 1928.—Folio 642. Número 5.137 Secretaría.—Registro general.—Dése cuenta a la Comisión provincial.—El Presidente.—Isidro Barbudo.—Rubricado.—Sesión de 28 de Agosto de 1.929.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario.—J. de Velasco.—Rubricado.—El Presidente.—Isidro Barbudo.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente.—Isidro Barbudo.—Rubricado.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

Núm. 3.271

Mes de Agosto de 1929

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 13.
Por otros varios, 24.
Por robos, 7.
Por hurtos, 11.
Por estafa, 10.
Por infracción art. 542 C. Penal, 6.
Total de detenidos, 70.

Captura de requisitorizados

Por delitos comunes, 15.
Total de detenidos, 15.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 69.
Por infracción en las carreteras y carruajes, 139.
Número de denuncias, 208.

Armas recogidas

De caza, 49.
Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 1.
Armas blancas, 2.
Número de denuncias, 7.

Servicios humanitarios

Auxilios prestados a heridos, por incendios, inundaciones y otros conceptos de salvamento, 2.

Incendios

Ocurridos en fincas:

Rústicas, 19.

Urbanas, 2.

Importe de las pérdidas ocasionadas:

Pesetas, 32.096'50.

Casuales, 14.

Intencionados, 7.

Servicio rural y forestal

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 23.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 129.

Total general:

De denuncias, 367.

De detenidos, 85.

Recompensas

Las gracias de S. E. el General Director, 9.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leña, 8.

Por corta de árboles y leña, 4.

Por extracción de frutos, 11.

Número de delincuentes por daños en los montes y frutos, 10.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 23.

Denuncias por ganado pastando sin autorización expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 1.090.

Cabrío, 1.674.

Vacuno, 42.

Cerda, 409.

Caballar, 16.

Mular, 84.

Asnal, 63.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 129.

Total cabezas de ganado que pastaba sin autorización, 3.378.

Córdoba 3 de Septiembre de 1929.

—El Teniente Coronel primer Jefe, José Sánchez Otero.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.298

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de su descubierto por el concepto de depósitos de gasolina correspondientes al se-

gundo trimestre del año 1929, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza quedan incurridos en el segundo grado de apremio que consiste en el veinte por ciento sobre el importe total del descubierto advirtiéndole que de no verificar el pago en la Oficina de Recaudación de apremio se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes con arreglo al artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente visado por el señor Alcalde en Córdoba a cuatro de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Francisco Usano.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3.249

Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno de esta villa en las sesiones celebradas, ordinarias y carácter extraordinario, durante el primer cuatrimestre del ejercicio actual y que el Secretario que suscribe envía al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

MES DE ENERO

Sesión ordinaria del día 6

Presidida por don Bartolomé Torrico fué abierta a las doce del día siendo leída y aprobada el acta de la anterior, y así mismo el extracto del cuatrimestre anterior.

Seguidamente se discutió el asunto y por votación secreta se acordó amortizar la vacante de médico-titular existente por la jubilación de don Alejandro Yun Torralbo y crear una plaza de médico Tocólogo con cargo de Casa Socorro, Guardia civil, Hospital y Juzgado.

Así mismo se acuerda que hasta tanto se revuelva este concurso los señores Médicos se repartan entresí los cuatro distritos a fin de que quede debidamente atendido el servicio de beneficencia.

El teniente de Alcalde don Miguel Rodríguez propone la creación de algunas plazas de médicos supernumerarios acordándose quede la propuesta para su estudio. También se acuerda requerir al Arquitecto provincial para que certifique del estado de las Escuelas Graduadas, después de las obras realizadas en los edificios, a fin de que pueda llevarse a cabo la apertura de las mismas.

Quedaron enterados y aprobados los acuerdos y actuación de la permanente.

MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 20

Presidida por don Bartolomé Torrico, fué abierta a las once aprobándose el acta de la anterior después de leída.

Acto continuo manifestó el señor Alcalde que terminaba el arriendo de arbitrios debiendo acordarse la for-

ma de la cobranza de dichos impuestos, puesto a discusión dicho asunto se acordó anunciar nuevo arriendo por tres años.

Examinado el expediente de jubilación del Médico titular don Alejandro Yun se acuerda concederle el 80 por ciento de su haber según dispone el Reglamento de empleados.

Dejar sin efecto el acuerdo de la sesión anterior sobre amortización de la vacante producida y de creación de lo plaza de Tocólogo.

Que informe la Comisión de Policía sobre la conveniencia de vender solares en la continuación de calle la Alegría para la construcción de casas baratas.

Se aprueba la ordenanza para el reparto de utilidades.

Y enterados de la próxima terminación del contrato para el servicio de luz se anuncia para hacerlo nuevamente por cinco años al que resulte más beneficioso para el vecindario.

MES DE ABRIL

Sesión del día 10

Presidida por don Bartolomé Torrico, fué abierta a las doce de la mañana leyéndose y aprobándose el acta de la anterior.

Que aprobado reglamentariamente el expediente incoado para la concesión de régimen de carta municipal se remita a la Dirección general del ramo por conducto de la Delegación provincial de Hacienda.

Se aprueba la lista de mayores contribuyentes que han de formar las Juntas del repartimiento por la parte Real y Personal.

Se acordó adjudicar definitivamente a Andrés Fernández Cachinero el arriendo de los arbitrios sacados a concurso por ser el mejor postor.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidida por don Bartolomé Torrico.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Por unanimidad se acordó nombrar Interventor de los Fondos municipales de este Ayuntamiento en propiedad a don Manuel Megías Soteras.

El Presidente manifestó que de acuerdo con los señores Subdelegados de Medicina y Veterinaria que han venido en visita de inspección de Matadero serán empezadas las obras del mismo tan pronto se reciban ultimadas los proyectos y planos encomendados a la Compañía Madrileña de Contratas; quedando conformes los señores del Ayuntamiento.

También dió cuenta el señor Alcalde del homenaje proyectado para el día 5 de Mayo en Córdoba al excelentísimo señor Presidente del Consejo, acordándose que todos los señores Concejales que puedan asistir se sumen a la comisión que representará a este pueblo en referido acto.

Villanueva de Córdoba a 19 de Agosto de 1929.—El Secretario, J. Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Bartolomé Torrico.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.671

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y por ante el Secretario que refrenda se sigue expediente a instancia de Francisco Cañasveras Mármol, de esta vecindad para acreditar el dominio que dice tener sobre una fanega de tierra equivalente a sesenta y un áreas y veinte y dos centiáreas, situada en la suerte tercera del trance segundo de la izquierda del camino del Cortijo de Fernán-González de este término, que linda por el Poniente con tierras de Juan Montilla, y por el Levante, Mediodía y Norte con otra de los herederos de don Manuel Leston y Vila, cuya finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de Cristóbal Villatoro Salido, y amillarada a nombre de este en el Catastro, hallándose gravada con una hipoteca a favor de don Manuel Leston y Vila en garantía del pago de mil ochenta reales que quedaron aplazados del precio de su adquisición.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente se ha mandado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la primera inserción del presente en dicho periódico oficial comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga.

Y asimismo por el presente se cita al expresado don Manuel Leston y Vila, cuyo domicilio se desconoce, y a sus herederos o causahabientes en el caso de que aquel hubiese fallecido, para que dentro del ante dicho término pueda proponer o alegar los hechos y derechos de que se crea asistido.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Castro del Río a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y ocho.—Angel Gallego.—El Secretario interino, Vicente Nuflo.

CABRA

Núm. 3.283

Don Antonio Ravé Ruiz de Castro Viejo, Registrador de la propiedad de este partido de Cabra.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha inscrito con fecha veintiseis de Agosto último a favor de Emilio Toro Ordóñez, de estos vecinos, una suerte de plantonar de olivar, de unos diez años, situada al partido de Cambalache, de este término, de cabida una hectárea, cuarenta áreas y noventa y una centiáreas, equivalentes a dos fanegas y tres ce-

lemines; que linda a Levante con otro olivar del Emilio Toro Ordóñez, al Norte con otro de doña Paulina Cañaveral y Piédrola, al Sur con plantonar de olivar de Antonio Pérez Montes y a Poniente con la carretera nueva que conduce a Gaena.

Dicha finca la adquirió el Emilio Toro Ordóñez, cuando estaba amanchonada, por compra que hizo a su vecino Gregorio García Mellado, contrato que consignaron en documento privado extendido en esta ciudad el día dos de Septiembre de mil novecientos ocho; y por el que se pagó el impuesto de Derechos reales en esta Oficina Liquidadora, hoy a mi cargo, el día veinte de Noviembre del mismo año, razón por la cual el expresado documento privado está comprendido en los que enumera el párrafo tercero reformado del artículo veinte de la Ley Hipotecaria, en relación con el párrafo segundo del artículo ochenta y siete del Reglamento de dicha Ley.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero de este último artículo, por medio del presente edicto se pone en conocimiento, de todos los que puedan estar interesados en dicha inscripción, la cual no surtirá efectos contra tercero hasta después de transcurridos dos años desde su fecha.

Cabra dos de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Antonio Ravé.

CORDOBA

Núm. 3.278

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 21 del actual, fueron sustraídas a don Juan Abad González, vecino de esta capital, del sitio Cortijo Don Fernando, de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un mulo capón, de 7 años, 1'46 alzada, castaño, accidentales ambos costillares con hierro forma herradura nalga derecha y el del Fénix V.-4 en la izquierda.

Otro de igual edad y alzada, también castaño, con accidentales en los costillares, y el hierro del Fénix V.-3 en nalga izquierda; y

Una mula de ocho años, 1'40 alzada, mohina, pelos blancos en los costillares con el hierro la Agrícola Es-

pañola en la espaldilla derecha y el del Fénix M.-2 en la izquierda.

Núm. 3.309

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los cerdos que al final se reseñan que el día 29 de Agosto último fueron sustraídos a don Cristóbal Urbano García, vecino de Castro del Río, del sitio Cortijo Valdepeñas, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y los cerdos de ser encontrados, los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Nueve cerdos negros, pelones, uno entero como de unas cuatro arrobas; otro de igual peso y los siete restantes de unas dos arrobas y media, todos con un agujero en la oreja derecha y la izquierda rasgada y una mosca; sin poder precisarse los que son machos ni hembras.

Núm. 3.305

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Primera instancia del Distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente respectivo que se sigue en dicho Juzgado y por ante el infrascripto, se ha acordado en proveído de hoy tener por solicitada la declaración de su estado de suspensión de pagos por el comerciante de esta plaza don Francisco Tarradas Nogareda.

Dado en Córdoba a treinta de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

Núm. 3.306

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramita expediente formulado por don Rafael Ruiz Rivas, para que se declare justificado e inscriba a su favor, el dominio que dice poseer sobre una casa señalada con el número seis moderno de la calleja de Arguñán de la calle Góngora, de esta capital, que linda por la derecha entrando con la número siete de la calle Ramírez de Arellano, con la número catorce de la Calleja de los Pastores, por la izquierda con la número ocho de la calleja de Arguñán de la calle Góngora y por el fondo con el número doce de la calleja de los Pastores, ocupando una superficie de doscientos metros cuarenta centímetros cuadrados. Y en cumplimiento a la regla se-

gunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende para que en término de ciento ochenta días comparezca ante este Juzgado a usar de su derecho; haciendo constar que es tercera inserción y que la primera se hizo en veinte y tres de Abril último.

Dado en Córdoba a treinta de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

POSADAS

Núm. 3.254

Don Marcial Zurera y Romero, Jefe de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requirida, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y cate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Palma del Río Francisco Godoy Gusano, la mañana del 22 del actual, de aquel término, y a ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo el número 173 de 1929.

Dado en Posadas a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una burra de seis años, 1'16 alzada, rucia clara, bragada, asegurada con el hierro del Fénix V-4 en la izquierda con rastra de muleta de meses, castaña clara.

MONTORO

Núm. 3.269

Don Ramón Garijo Benítez, Jefe municipal y accidental Jefe de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 20, de la finca Plantío de Cabra, de este término, al vecino de Adán Antonio Grande Ordóñez, cuyo movimiento de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según lo acordado en el sumario número 105 de 1929.

Dado en Montoro a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y nueve.—Ramón Garijo.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una rucha de quince meses, rucio claro, alzada regular, sin marcas ni señas particulares.